

EXPEDIENTE: 01395/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintidós de junio de dos mil once.

Visto el expediente **01395/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El tres de mayo de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“por esta vía me proporcione, los curriculums y todas las declaraciones patrimoniales del director general así como directores de área y subdirectores.”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00009/IMEVIS/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El veinticuatro de junio **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01395/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

San Antonio la Isla, Méx., 25 de mayo de 2011.

[REDACTED]
Presente.

En relación a su solicitud de Información Pública con número de folio 00009/IMEVIS/IP/A/2011, recibida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en la cual describe lo siguiente:

"por esta vía me proporcione, los curriculums y todas las declaraciones patrimoniales del director generar así como directores de área y subdirectores."

Al respecto y con fundamento en los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Me permito comentarle que el 03 de mayo del presente año, se recibió la solicitud de información número 00009/IMEVIS/IP/A/2011, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), misma que fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, quien emitió su respuesta por el mismo medio; acto seguido, la Unidad de Información sometió a consideración del Comité de Información de este Instituto, en la Sexta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 24 del mes y año en curso, el proyecto de respuesta para atender su petición, misma que fue objeto de revisión, análisis y validación por los integrantes del Comité de Información, tomando el acuerdo CI-IMEVIS/012/2011, a través del cual, se le da la respuesta que a continuación se enuncia:

En relación a la parte de su solicitud que indica **"...los curriculums del director generar así como directores de área y subdirectores."**, me permito informarle que en base a la Estructura Organizacional que integra el Instituto Mexiquense de la vivienda Social, anexo en archivo en formato PDF, las Fichas Curriculares, en su versión pública, de los siguientes Servidores Públicos:

Director de General:

1.- Urbano Faustino Rojas González

Directores de Área:

- 1.- Osvaldo Toledano Gómez
- 2.- Alberto Pérez Blas
- 3.- Alejandro Javier Gómez Barrera
- 4.- Jorge Abuchard Cárdenas



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01395/INFOEM/IP/RR/11
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Subdirectores:

- 1.- Antonio Lamadrid Sánchez
- 2.- Aldo Allan Osnaya Roa
- 3.- J. Jesús Isauro Ortega González
- 4.- Fernando Ildelfonso Dorantes Hernández
- 5.- Mario Alberto Ocampo Flores
- 6.- Julio Enrique Pardiñas Molina
- 7.- Emma Elizabeth Salazar Calderón
- 8.- Alfredo Alberto Cruz Cárdenas
- 9.- Lucía del Carmen Izquierdo Sedano
- 10.- María Aurora Colina Barroeta
- 11.- Alfonso Eyeyo García
- 12.- María Graciela Ángeles Oliver
- 13.- Mario Ramón Alva Funes

En cuanto a la última parte de su solicitud que a la letra dice "...todas las declaraciones patrimoniales del director generar así como directores de área y subdirectores.", le notifico que las declaraciones patrimoniales las realiza cada Servidor Público de manera personal y confidencial, por medio de un NIP, proporcionado a cada Servidor Público, para ingresar al Sistema DeclaraNet, mismas que se presentan a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por tal motivo, dicha documentación no obra en los archivos de este Instituto.

Por lo anterior y de conformidad con el Capítulo Octavo, numeral 38, inciso d) subinciso e) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le envía la presente respuesta a través del SICOSIEM, mismo medio por el que presentó su solicitud.

Así mismo y en cumplimiento a los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que de considerar que la respuesta que se le proporciona es desfavorable a su solicitud, podrá presentar ante esta Unidad de Información, un recurso de revisión por escrito o vía electrónica a través del SICOSIEM, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido conocimiento de la respuesta otorgada.

A t e n t a m e n t e



Juan Bernal Vázquez
Responsable de la Unidad de Información

3. El veinticuatro de mayo de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01395/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló coincidentemente como acto impugnado y motivos de inconformidad:

"YA QUE LAS DECLARACIONES DEBEN SER UN DOCUMENTO PUBLICO YA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN SOMETERSE AL ESCRUTINIO MAS CERCANO A LA CIUDADANIA. ¿O A CASO ESTE NO ES EL OBJETIVO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, O CASO ESTA NO ES LA INSTRUCCIÓN DEL SEÑOR GOBERNADOR QUIEN SI PUBLICA EN SU PAGINA SU DECLARACIÓN?"

EXPEDIENTE: 01395/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

4. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El treinta de mayo de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión, en el que en la parte que interesa manifestó:

“...Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece:

...

Al respecto, consideramos que el recurso de revisión no encuadra en ninguno de los incisos de este artículo, dado que no se le negó la información solicitada, se le entregó la información disponible en este Instituto, correspondiente a la solicitud, por lo tanto se le contesto favorablemente al peticionario.

El recurso de revisión hace referencia a un numeral en concreto de la solicitud 00009/IMEVIS/IP/A/2011 y del recurso de revisión 01395/INFOEM/IP/RR/2011:

...

Con el propósito de obtener mayor información para atender el informe de justificación se convocó al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas del IMEVIS quien además de ratificar los datos proporcionados a través del SICOSIEM, agrego lo siguiente:

Hago la aclaración que los expedientes de los servidores públicos que integran el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, se encuentran integrados conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dice:

...

Una vez escuchados los argumentos del Servidor Público Habilitado, en la que indica que no se cuenta con los documentos solicitados y en estricto cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

...

Es importante mencionar que los expedientes se encuentran debidamente integrados conforme a la normatividad anteriormente citada, aunado a que la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 23 de septiembre del 2003, no establece criterios para ingresar al IMEVIS.

Por lo tanto y atendiendo a un análisis sistemático de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y luego entonces al no obligar las normas específicas a solicitar las declaraciones patrimoniales para ingresar al servicio público, como es el caso que nos ocupa, y que el tercer ordenamiento nos exige a practicar investigaciones, esta Unidad de Información se encuentra imposibilitada a entregar al solicitante los documentos requeridos, atendiendo al principio general del derecho “a lo imposible nadie está obligado”, es decir, si la Ley no lo obliga a presentarlo, esta Unidad no tiene atribuciones para requerirlo. ...”

EXPEDIENTE: 01395/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también referida en la presente resolución como Ley de la materia.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00009/IMEVIS/IP/A/2011**.

III. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su formato de Recurso de Revisión que consistió en:

"YA QUE LAS DECLARACIONES DEBEN SER UN DOCUMENTO PUBLICO YA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN SOMETERSE AL ESCRUTINIO MAS CERCANO A LA CIUDADANIA. ¿O A CASO ESTE NO ES EL OBJETIVO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, O CASO ESTA NO ES LA INSTRUCCIÓN DEL SEÑOR GOBERNADOR QUIEN SI PUBLICA EN SU PAGINA SU DECLARACIÓN?"

En principio se impone precisar que considerando que el hoy **RECURRENTE** no esgrime motivo de disenso que tienda a controvertir el soporte documental entregado por **EL SUJETO OBLIGADO** respecto a los curriculum del Director General, Directores de Área y Subdirectores del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, queda firme la respuesta recaída a la solicitud de origen identificada con el número de folio 00009/IMEVIS/IP/A/2011, por lo que se refiere al curriculum de los mencionados servidores públicos.

EXPEDIENTE: 01395/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano el motivo de inconformidad manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **infundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, 3, así como 41 Bis fracciones I a la III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*“**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

*“**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

EXPEDIENTE: 01395/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez;*
- II. Gratuidad del procedimiento;*
- III. Auxilio y orientación a los particulares.”*

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que **constan en documentos** generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, simplicidad, rapidez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente 00009/IMEVIS/IP/A/2011, y la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**; se adquiere la plena convicción que, en el caso concreto se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la Ley de la materia.

Lo anterior es así, ya que considerando que el hoy **RECURRENTE** solicitó *“por esta vía me proporcione, ...todas las declaraciones patrimoniales del director general así como directores de área y subdirectores.”*, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a dicho requerimiento señaló: *“...le notificó que las declaraciones patrimoniales las realiza cada Servidor Público de manera personal y confidencial, por medio de un NIP, proporcionando a cada Servidor*

EXPEDIENTE: 01395/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Público, para ingresar al Sistema DeclaraNet, mismas que se presentan a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por tal motivo, dicha documentación no obra en los archivos de este Instituto. ”, respuesta que este Órgano Colegiado estima fundada por las consideraciones siguientes:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 79, 80, fracciones I, II y III, y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y los diversos 1, 2, 3, 38 bis, fracciones I, VI, XVII y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dispositivos legales que son del tenor literal siguiente:

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

“Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de:

I. Los sujetos de responsabilidades en el servicio público estatal y municipal;

II. Las obligaciones en dicho servicio público;

III. Las responsabilidades y sus sanciones tanto las de naturaleza administrativa, disciplinarias y resarcitorias, como las que se deban resolver mediante juicio político;

IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;

V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del enjuiciamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero constitucional;

VI. El registro patrimonial de los servidores públicos.

Artículo 2.- *Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.*

También quedan sujetos a esta Ley, aquellas personas que manejen o administren recursos económicos estatales, municipales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios; y aquellas que en los términos de I artículo 73 de esta Ley, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.

Artículo 79.- *Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:*

...

II. En el Poder Ejecutivo: los servidores públicos de la administración pública central y del sector auxiliar, desde jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias, incluyendo al Gobernador del Estado; Notarios Públicos, Defensores de Oficio y aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, municipales o federales y en la propia Secretaría todos sus servidores públicos.

...

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:

EXPEDIENTE: 01395/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

- a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;
- b) Representación legal titular o delegada para realizar actos de dominio, de administración general o de ejercicio presupuestal;
- c) Manejo de fondos estatales o municipales;
- d) Custodia de bienes y valores;
- e) Atención o resolución de trámites directos con el público para efectuar pagos de cualquier índole para obtener licencias o autorizaciones;
- f) Adquisición o comercialización de bienes y servicios; y
- g) Efectuar pagos de cualquier índole.

Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo de los Organismos Auxiliares, Empresas de Participación Estatal o Municipal o de Fideicomisos Públicos, precisarán durante el mes de febrero de cada año, cuales son los servidores públicos obligados a presentar Manifestación de Bienes por tener a cargo una o más de las funciones antes señaladas.

...

El servidor público que en su Manifestación de Bienes faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de esta ley, será suspendido y cuando su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de tres meses a tres años.

Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;
- II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y
- III. Durante el mes de mayo de cada año.

...

Artículo 81.- La Secretaría expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la Manifestación de Bienes, así como de los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar."

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señale n: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

...

Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

EXPEDIENTE: 01395/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental.

...

VI. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal; de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno estatal.

...

XVII. Recibir y registrar la manifestación de bienes de los servidores públicos del Estado y municipios y verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

...

XXIV. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado."

De los referidos dispositivos se advierte que es obligación de los servidores públicos, entre ellos el Director General, Directores de Área y Subdirectores del Instituto Mexiquense de la Vivienda, el presentar declaración patrimonial o manifestación de bienes en los términos y los plazos establecidos en las leyes aplicables, correspondiéndole a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México recibir y registrar las mismas.

Por lo tanto, se aprecia que la declaración patrimonial o manifestación de bienes es un acto unilateral que compete a los servidores públicos obligados a presentarla y que ello se lleva a cabo mediante el sistema que tiene habilitado para tal efecto la autoridad correspondiente, que lo es precisamente la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Así mismo, de los preceptos legales citados, no se aprecia que exista disposición alguna que determine que la declaración patrimonial o manifestación de bienes de cualquier servidor público adscrito al **SUJETO OBLIGADO** deba obrar en los archivos de alguna unidad administrativa del mismo, de ahí que este **SUJETO OBLIGADO** no tiene la obligación legal de contar con la información referente a la declaración patrimonial de sus servidores públicos, motivo por el cual no se encuentra obligado a hacer entrega de la misma, tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ello independientemente de que por su naturaleza, contiene datos personales que encuadran en la hipótesis de clasificación por confidencialidad.

De ahí que las declaraciones patrimoniales del Director General, Directores de Área y Subdirectores del Instituto Mexiquense de la Vivienda no es generada ni administrada por dicho **SUJETO OBLIGADO**, ya que si bien es cierto que los funcionarios y servidores públicos generan su propia manifestación de bienes, también lo es que lo hacen por imposición legal y no como parte de las atribuciones que le son conferidas en términos de las leyes aplicables.

EXPEDIENTE: 01395/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Siendo conveniente precisar que es la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, el sujeto obligado que posee la información requerida por el solicitante, de ahí que en términos del numeral 45 de la mencionada Ley, se le orienta respetuosamente para que formule la correspondiente solicitud de información.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información;

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando **III** de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, e **infundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta de veinticuatro de mayo de dos mil once, recaída a la solicitud de información identificada con el folio 00009/IMEVIS/IP/A/2011.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa perjuicio podrá promover el juicio de amparo ante la justicia federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORIA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, Y EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 01395/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 01395/INFOEM/IP/RR/2011.